MULTISERVICIOS LAMH SAS

Tunja, Noviembre 4 de 2026

Señores
POLICIA METROPOLOTITANA DE TUNJA
Atte: CR. ALFONSO BURNANO GONZALEZ
Comandante Policía Metropolitana de Tunja
Atte: PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCION 7: SEGUNDA PARA LA CONTRATACION ESTATAL. DRA MARCEL SAENZ DIRECCIÓN. CARRERA 5 # 15 – 80- msaenzt@procuraduria.gov.co, Vigilancia y control de la contracción Estatal, Así como sus aspectos disciplinarios y actuaciones que prevén el daño al Patrimonio.
Atte: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.RADICADO DE CASO
Atte: CONTROL INTERNO POLICIA NACIONAL-Actuaciones funcionarios de la institución - ocint.jefat@policia.gov.co
Carrera 59 # 26-21 (CAN), Bogotá, D.C.
Atte: SUPER INTENDENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO- Actos contra la competencia/ posible Colusión -https://sedeelectronica.sic.gov.co/temas/asuntos-jurisdiccionales/demandas-y-gestion-de-expedientes.
Atte: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-Precisiones RUA-atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, contacto@ideam.gov.co
Atte: BLOQUE ANTICORRUPCION PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Contacto@presidencia.gov.co
Ciudad

Referencia: PN METUN SA MC 007 DE 2026, MANTENIMIENTO VEHÍCULOS MULTIMARCA METUN Y DEBOY, DUPLICIDAD DE PROCESO Y DESPLAZAMIENTO DE CONTRATISTA POR POSIBLE FAVORECIMIENTO Y AJUSTES DE PLIEGOS SASTRE.

LEIDY JOHANNA PALENCIA JAIMES, Abogada en ejercicio, Mgtr CPACA/C. Estatal, titular de la TP 323.222 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de Directora Jurídica y representante legal de **MULTISERVICIOS LAMH SAS NIT 900.935.721-1, dentro de la oportunidad procesal, selección objetiva, transparencia del proceso, proporcionalidad de este proceso, en ejercicio de publicidad, replica y contradicción y el propio del Derecho de Petición; presento observaciones a actuaciones que DEVIENEN EN UN POSIBLE DIRECCIONAMIENAMIENTO DE PROCESO CON PLIEGO SASTRE, VULNERACION A LA COMPETENCIA Y DESPLAZAMIENTO ANTICIPADO DE CONTRATISTA; observaciones presentadas bajo el amparo de la ley para efectos de sus respuestas:**

- **En virtud del Art 23 Derecho de petición para las entidades vinculadas esto es la PROCURADURIA, CONTROL INTERNO DE LA POLICIA ,SIC, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-Precisiones RUA**
- Para el caso de la **METUN** presento observaciones dentro de los términos dentro del Art 23 y los numerales 2º y 3º del citado artículo 24 de la ley 80 de 1993 que establecen "El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 regula los principios aplicables a las actuaciones

contractuales adelantadas por las entidades estatales. ***Entre otros, allí se estableció el principio de transparencia de la actividad contractual, objeto de regulación expresa en el artículo 24 del citado cuerpo normativo. Este principio guarda estrecha relación con el de publicidad, que rige el ejercicio de la función administrativa, según el artículo 209 constitucional. Por eso en los numerales 2º y 3º del citado artículo 24 se estableció la facultad de los interesados para realizar y/o presentar observaciones, como un mecanismo para controvertir algunas de las decisiones adoptadas por las entidades estatales en el marco de sus actuaciones públicas***, en particular en los procesos contractuales [...] se **precisa que si bien el ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa ese plazo de respuestas a las observaciones, *"el mismo se encuentra establecido de forma tácita, en tanto que, no es posible avanzar en las fases o etapas del proceso de contratación, esto es la siguientes a esta, MANIFESTACION DE INTERES Y CIERRE DE OFERTA, si la entidad estatal, previamente, no ha resuelto las observaciones presentadas y/o solicitudes de aclaraciones realizadas en cada una de las etapas analizadas" por lo cual estas observaciones deben ser resueltas.***

De otra parte y para las entidades a quienes se refiere el derecho de petición aquí invocado; solicito dentro de lo viable**, en todo caso, el conocimiento e intervención expedita de pleno derecho, de fondo por las entidades a quienes notificamos estas observaciones antes de que avancen las etapas manifestación de interés, presentación de ofertas y subsiguientes pues pareciere que alguien (es) en la entidad METUN, tienen demasiado afán en adjudicar y correr el nuevo proceso.**

Expuesto lo anterior procedo a manifestarme en **orden de las actuaciones y acredito probatoriamente las vulneraciones que viene presentando al ordenamiento de contratación estatal en esta entidad, para avanzar en este proceso, así:**

AFAN DESMESURADO PARA INICIAR UN NUEVO PROCESO EXISTIENDO UN CONTRATO VIGENTE CON EL MISMO OBJETO CONTRACTUAL.
DEBER DE JUSTIFICACIÓN DE UNA NUEVA CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE ADICIÓN HASTA EL 50 %.

Solicitamos, Respetuosamente al Ordenador del Gasto y la Jefatura de Contratación de a la Policía Metropolitana de Tunja que precise las razones jurídicas, técnicas, presupuestales y administrativas que **justifican adelantar un nuevo procedimiento de selección cuando existe un contrato anterior que se encuentra vigente y en ejecución,** cuyo objeto contractual corresponde sustancialmente a la misma necesidad institucional que se pretende satisfacer mediante el nuevo proceso; esto es el contrato 95-8-10212-26 :

MULTISERVICIOS LAMH SAS

Número del contrato	95-8-10212-26
Versión del contrato	2
Objeto del contrato	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO FLUVIAL MULTIMARCAS AL SERVICIO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA SUS UNIDADES ADSCRITAS POR ORDENACIÓN DEL GASTO CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS Y EQUIPO FLUVIAL (MULTIMARCAS).
Tipo de contrato	Proceso de Contratación
Fecha de inicio del contrato	19/08/2026 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha de terminación del contrato	23 días para terminar (28/11/2026 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Duración del contrato	3 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Fecha de venta del contrato	-
Proveedor(es) seleccionado(s)	Sí No
Estado del contrato	En ejecución

Donde se puede evidenciar una ejecución perfecta así sin una sola queja, al contrario con exceso en eficiencia de ejecución, así:

FACTURACION	VALOR	FECHA
2395 A 2430	$ 69.225.027,00	12/09/2026 7:54
2368 A 2431	$ 99.108.902,00	11/09/2026 8:40
2419 2420 2425-2426-2427-24	$ 21.508.335,00	12/09/2026 8:44
-2395 A 2430	$ 69.225.036,00	11/09/2026 9:23
2368 A 2431	$ 99.108.902,00	11/09/2026 9:45
2497 A 2620	$ 681.357.883,00	14/10/2026 12:40
2433 A 2464 2578 Y 2690	$ 167.052.253,00	4/10/2026 12:40
2572 A 2577	$ 19.675.420,00	26/10/2026 12:53:00
	$ 1.226.261.758,00	

Tanto es que desde el 21 de Septiembre de 2026, se aceptó y notificó la aceptación de la adición:

MULTISERVICIOS LAMH SAS

MULTISERVICIOS LAMH S.A.S <multiserviciosiamh@gmail.com>

para DEBOY, DEBOY, DEBOY, contratoslamh26 ▾

[redacted]

Bogotá D.C. Septiembre 21 de 2026

Señores
POLICIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Atte: **Responsable de Movilidad**
Departamento Policía Boyacá
IT. SAMUEL ENRIQUE LACHE PALACIOS
Supervisor contrato DEBOY
Tunja-Boyacá

Asunto: **Aceptación Adición Presupuestal contrato 95-8-10212-26**

LEIDY JOHANNA PALENCIA JAIMES Abogada, TP 323.222 CSJ e Identificada con CC 1096946351 actuando como Apoderada y Representante Legal de **MULTSERVICIOS LAMH SAS NIT 9009.935.721-1** (Ver Certificado de existencia) respetuosamente manifestamos nuestra voluntad de aceptar la adición propuesta bajo radicado de fecha 16 de septiembre de 2026 de acuerdo a documento adjunto.

Cordialmente,

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ
JEFATURA ADMINISTRATIVA DEBOY

Tunja 16 de septiembre de 2026

Dios y Patria buenas tardes

Mensaje de datos No. **JEFAD-DEBOY**

Asunto: Solicitud viabilidad adición presupuestal contrato No. 95-8-10212-26.

Teniendo en cuenta el contrato No. 95-8-10212-26, cuyo objeto es el "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO FLUVIAL MULTIMARCAS AL SERVICIO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA, SUS UNIDADES ADSCRITAS POR ORDENACIÓN DEL GASTO CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHICULOS Y EQUIPO FLUVIAL (MULTIMARCAS)*.", proceso del cual funjo como supervisor de presupuesto asignado al Departamento de Policía Boyacá.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al contratista, estudie la posibilidad de aceptar se realice adición presupuestal al contrato en mención por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS** ($ 157.173.876,20), para el Departamento de Policía Boyacá y **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00)**, para la Seccional de Tránsito y Transporte de Boyacá, presupuesto que no supera el 50% del proceso en mención. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo No. 40 de la Ley 80, los contratos no podrán adicionarse en más de un cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, así:

UNIDAD	VR INICIAL	PROYECTO ADICIÓN	VF FINAL
DEBOY	$ 860.000.000,00	$ 157.173.876,20	$ 1.017.173.876,20
METUN GUDMO	$ 57.943.634,00		$ 57.943.634,00
DEBOY DINCO	$ 4.000.000,00		$ 4.000.000,00
METUN GUMOV	$ 380.000.000,00		$ 380.000.000,00
DEBOY J Y P DERHU	$ 7.000.000,00		$ 7.000.000,00

MULTISERVICIOS LAMH SAS

UPRES	$ 47.000.000,00		$ 47.000.000,00
SETRA DEBOY		$ 40.000.000,00	$ 40.000.000,00
TOTAL	**$ 1.368.943.634,00**	**$ 197.173.676,20**	**$ 1.566.117.510,20**

De igual forma aceptar la asignación de supervisores para la ejecución del presupuesto proyecto de adición para la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Boyacá.

Lo anterior, con el fin de suplir las necesidades en cuanto al mantenimiento del parque automotor del Departamento de Policía Boyacá en la vigencia 2026, por lo cual solicito respetuosamente, se emita respuesta al correo electrónico deboy.gumov1@policia.gov.co y/o deboy.jefat@policia.gov.co, para posterior trámite ante la unidad ordenadora de gasto.

Atentamente,

Intendente
SAMUEL ENRIQUE LACHE PALACIOS
Responsable de Movilidad
Contacto 3202834325

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Jefatura Administrativa - DEBOY

Pero curiosamente el mensaje informal, de acuerdo al mensaje informal de dos supervisiones (Metun y Deboy) lA ADICION NO IBA POR QUE ALGUIEN DENTRO, DECIDIÓ NO ADICIONAR SIN CONTEMPLAR QUE EXISTE UN EVENTUAL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA, EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD Y DEBIDO PROCESO POR LA PROMOCIÓN DE UNA NUEVA CONTRATACIÓN QUE PUEDE DESPLAZAR AL CONTRATISTA QUE ACTUALMENTE EJECUTA EL MISMO OBJETO CONTRACTUAL.

MULTISERVICIOS LAMH S.A.S. considera necesario llamar la atención Especial de la Policía Metropolitana de Tunja sobre la necesidad de justificar jurídicamente la decisión de promover un nuevo procedimiento de selección **para satisfacer una necesidad institucional que LEGAL Y CONTRACTUALMENTE ya se encuentra siendo atendida mediante un contrato vigente y en ejecución y hasta el 28 de noviembre de 2026, contando con la facultad y el derecho de prorrogar un contrato y que sea adicionado hasta el 50%.**

La situación adquiere especial relevancia cuando el contrato actual conserva plazo de ejecución, cuenta con capacidad operativa y existe la posibilidad jurídica de analizar una adición de recursos dentro del límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

LA CONTRATACIÓN ESTATAL NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN MECANISMO PARA DESPLAZAR ARBITRARIAMENTE A UN CONTRATISTA QUE VIENE EJECUTANDO LEGALMENTE SUS OBLIGACIONES EN CUMPLIMIENTO EXCEDIDO DE LAS MISMAS, NI PUEDE UTILIZARSE LA ESTRUCTURACIÓN DE UN NUEVO PROCESO COMO INSTRUMENTO PARA DESCONOCER LAS CONDICIONES JURÍDICAS DEL VÍNCULO CONTRACTUAL VIGENTE.

1. Vulneración del principio de planeación.

El principio de planeación, derivado de los artículos 209 de la Constitución Política y 25 de la Ley 80 de 1993, exige que las entidades identifiquen de manera objetiva sus necesidades, evalúen las alternativas disponibles y determinen cuál resulta más conveniente para satisfacer el interés general.

En consecuencia, antes de comprometer nuevamente recursos públicos para contratar un objeto que ya se encuentra siendo ejecutado, la entidad debe evaluar la necesidad real de una nueva contratación, la suficiencia del contrato vigente, su capacidad operativa, los recursos disponibles y las alternativas jurídicas existentes.

La ausencia de una evaluación integral podría conducir a una contratación innecesaria, d**uplicidad de obligaciones o utilización ineficiente de los recursos públicos.**

2. Vulneración del principio de economía y eficiencia administrativa.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de economía, cuyo propósito es **evitar actuaciones y gastos administrativos innecesarios y procurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente.**

Por consiguiente, s**i existe un contrato vigente que satisface la misma necesidad institucional, y la entidad cuenta con alternativas jurídicas para garantizar su continuidad, debe explicar por qué considera necesario adelantar un nuevo procedimiento de selección.**

No basta con invocar genéricamente la necesidad del servicio. Se requiere una j**ustificación técnica, económica y jurídica** que permita determinar por qué la nueva contratación representa una alternativa adecuada frente a la continuidad del contrato existente.

La **existencia de recursos presupuestales no constituye por sí sola una obligación** de adicionar el contrato, **PERO SÍ ES UN ELEMENTO QUE DEBE ANALIZARSE CUANDO LA ENTIDAD ESTUDIA LAS ALTERNATIVAS DISPONIBLES PARA SATISFACER LA NECESIDAD PÚBLICA.**

3. Desconocimiento del principio de responsabilidad Y DESVIACIÓN DE PODER.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de responsabilidad, c**onforme al cual los servidores públicos deben responder por sus actuaciones y omisiones en el desarrollo de la actividad contractual.**

En ese sentido, las decisiones administrativas deben responder a necesidades institucionales reales **Y NO A INTERESES PARTICULARES, PREFERENCIAS SUBJETIVAS O PROPÓSITOS ENCAMINADOS A SUSTITUIR A UN CONTRATISTA DETERMINADO, EN ESTE CASO A MULTISERVICIOS LAMH SAS Y QUE INGRESE POSIBLEMENTE QUIEN HA TENIDO LA CONTRATACIÓN EN LOS ÚLTIMOS SIETE AÑOS, ESTO ES VICTOR GIL**

MULTISERVICIOS
LAMH SAS

NUMPAQUE/AUTORACE/SURINAMA Y QUIEN ADELANTÓ VARIAS OBSERVACIONES QUE RESTRINGE LA COMPETENCIA, QUE CIERRAN EL PROCESO PARA EL Y QUE LA METUN LE ARMA EL PLIEGO SASTRE ACEPTANDOLA ASÍ:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA
GRUPO LOGÍSTICO

GS- 2026 - 105650 **/ AREAD – GRULO – 20.1**

Tunja, 30 de octubre 2026

Señor coronel
ALFONSO BURBANO GONZÁLEZ
Comandante Policía Metropolitana de Tunja
Carrera 11 19-85
Tunja, Boyacá

Asunto: respuesta observaciones proceso PN METUN SA MC 007 2026

Atendiendo la repuesta inicial radicada mediante Comunicación Oficial No. GS-2026-105402-METUN del 29/10/2026 y teniendo en cuenta la observación planteada por la empresa VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE NIT: 19.590.189-2 según Referencia del mensaje

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución 839 del 28/08/2023 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los proponentes deben anexar junto con la oferta, los siguientes soportes:

1. *Constancia o evidencia del Registro Único Ambiental (RUA), de conformidad al Artículo 7. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.*
2. *Constancia o evidencia del balance reportado correspondiente a la vigencia 2025, de conformidad al Artículo 15. Plazos.*

¿Entonces una empresa con sede nueva en TUNJA no le sirve a la METUN para el mantenimiento de sus vehículos, con base en que argumentos? ¿En qué parte de la legislación del RUA se establece que si no tiene balance de reporte al año anterior NO CUMPLE, SI ES UNA EMPRESA NUEA?; SI UNA EMPRESA ES NUEVA APORTA SU REGISTRO COMO GENERADOR Y ASI LO ESTABLECE LA NORMA, CON ESTE CUMPLE EL REQUISITO NO NECESITA NINGUN BALANCE A 2025 O ES PORQUE VICTOR GIL SI LO TIENE A 2025 QUE ESTA DESCRITA DE TAL MANERA LA CONDICON? PARA ESTE PUNTO SE VINCULA AL IDEAM Y AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que haga sus precisiones de ley.

b) La sede o taller debe contar con trampas de grasas y aceites en sus sistemas de lavado y alcantarillado, evitando la contaminación de fuentes hídricas urbanas.

El proceso anterior PN METUN SA MC 005 2026 estableció:

9	**HERRAMIENTAS** El oferente deberá presentar certificación que cuenta con un mínimo de herramientas y los equipos necesarios para realizar el mantenimiento donde se requiera el servicio de las líneas de las marcas solicitadas por cada unidad. **Nota:** El comité técnico evaluador podrá efectuar visita a las instalaciones si lo requiere. a fin de verificar la veracidad de lo certificado, esto con el fin se corrobore el cumplimiento de los requisitos habilitantes. durante el periodo de evaluación en horario y días hábiles; en caso de no acreditarlo, no cumplirá a cabalidad con esta condición.

En el proceso pasado no se estableció nada de equipos y menos rampas con subsistemas de lavado, ya que el servicio de lavado se terceriza o ¿ES QUE PARA ESTOS PROCESOS EL PROPIETARIO DE UN LAVADERO LLAMADO AUTO RACE SERVITECA SURINAMA TIENE LAS TRAMPAS DE GRASAS Y EL LAVADERO AHÍ MISMO Y ENTONCES ESTAMOS FRENTE A UNOS PLIEGOS SASTRE?

SI LLEGARA A DEMOSTRARSE QUE LA ESTRUCTURACIÓN DE UN NUEVO PROCESO RESPONDE A LA FINALIDAD DE DESPLAZAR INJUSTIFICADAMENTE AL CONTRATISTA ACTUAL Y ADJUDICAR BAJO UN DIRECCIONAMIENTO, SIN RAZONES OBJETIVAS QUE LO SUSTENTEN, PODRÍAN CONFIGURARSE SITUACIONES QUE AMERITEN EXAMINAR UNA EVENTUAL DESVIACIÓN DE PODER Y LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

Es valido manifestar que el artículo 40, parágrafo, de la Ley 80 de 1993 establece expresamente: "Los contratos se pueden adicionar hasta el 50% de su presupuesto inicial.

Esta disposición contempla la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el límite **legal del 50 % de su valor inicial, siempre que se cumplan los presupuestos jurídicos, técnicos, presupuestales y de planeación correspondientes**.

En ese sentido, **antes de promover una nueva contratación que coincida sustancialmente con el objeto de un contrato vigente, resulta necesario que la entidad examine y notifique al contratista las razones:**

- Si el contrato actualmente en ejecución tiene capacidad para satisfacer la necesidad institucional.
- Si existe disponibilidad de recursos y margen legal para una eventual adición.
- Si las actividades que se pretenden contratar están comprendidas dentro del objeto contractual vigente.

- ***Si existen necesidades adicionales, sobrevinientes o circunstancias técnicas que justifiquen acudir a un nuevo procedimiento.***

- ***Si la nueva contratación generaría duplicidad de obligaciones, actividades, recursos públicos o pagos por servicios que ya se encuentran cubiertos por otro contrato.***

Sobre este particular, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 2369 del 6 de junio de 2018, radicación 11001-03-06-000-2018-00034-00, precisó que la adición contractual debe encontrarse debidamente motivada, realizarse antes del vencimiento del plazo contractual, respetar el límite del 50 % y responder a situaciones sobrevinientes o nuevas necesidades que justifiquen su procedencia.

La Sala también advirtió que la adición no constituye una facultad discrecional QUE PUEDA EJERCERSE POR SIMPLES RAZONES DE CONVENIENCIA O UTILIDAD LA ENTIDAD

En consecuencia, consideramos que la entidad debe justificar suficientemente por ***qué, existiendo un contrato vigente que atiende una necesidad institucional coincidente, opta por adelantar un nuevo proceso contractual, en lugar de analizar las alternativas jurídicas que contempla el ordenamiento, PERO ADEMÁS PERMITE "ASPECTOS DE VULNERACIÓN DE LA COMPETENCIA TALES COMO ESTABLECER UN DOCUMENTO CON CORTE A 2025 COMO LO ES EL RUA,*** **ESTO ES CON EL ÁNIMO DE PROTEGER A UNA EMPRESA EN TUNJA QUE SE LLAMA AUTORACE/VICTOR GIL/SURINAMA (NO ES UN SUPUESTO, LE ESTÁN ACEPTANDO EN LAS OBSERVACIONES CUANDO EL PROCESO PASADO NO LO ESTABLECIÓ SI ERA EL MISMO PROCESO Y ENTONCES LA MISMA ENTIDAD CONSTITUYE LA PRUEBA) Y ES QUE TIENE EL RUIA CON CIERRE A 31/12 /2025; ES DECIR EMPRESAS NUEVAS EN TUNJA O SUS ALREDEDORES NO PUEDE INGRESAR SI FUERON CONSTITUIDAS DESPUÉS DE ESTA FECHA Y NO PUEDEN PARTICIPAR EN ESTA CONTRATACIÓN? ESTO ES FAVORECIMIENTO DIRECTO AJUSTANDO LOS PLIEGOS SASTRE A SUS OBSERVACIONES Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS NUEVOS COMPETIDORES; ACLARANDO QUE AUTO RACE, VICTOR GIL NUMPAQUE, SURINAMA Y OTROS SON LO MISMO Y HAN ADJUDICADO EN LOS ULTIMOS MAS DE 10 MIL MILLONES DE PESOS EN LA MISMA CONTRATACION ASÍ:**

FUENTE SECOP II

VIGENCIA 2026 MOTOS

MULTISERVICIOS LAMH SAS

Selección e información de contratación

Informes proceso de selección	Fecha informe final de selección
CO1.AWD.2660039	13/08/2026 5:47 PM
Informe de evaluación	29/07/2026 4:01 PM
Informe de selección	13/08/2026 5:47 PM

Adjudicatario	Valor Adjudicación	Fecha de selección
VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE	566.133.996,5 COP	

VIGENCIA 2025, MOTOS Y CARROS

Selección

Selección e información de contratación

Informes proceso de selección	Fecha informe final de selección		Valor
CO1.AWD.2249404	23/05/2025 2:45 PM		1.008.586.182 COP
Informe de evaluación	12/05/2025 8:18 AM	Descargar Descargar Descargar Descargar	
Informe de selección	23/05/2025 2:45 PM	Descargar Descargar	

Adjudicatario	Valor Adjudicación	Fecha de selección	Documentos	
VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE	1.008.586.182 COP		Descargar Descargar Descargar Descargar Descargar	Ver contrato

2024, CARROS Y MOTOS

Selección

Selección e información de contratación

Informes proceso de selección	Fecha informe final de selección		Valor	Estado de
CO1.AWD.2010044	2/09/2024 8:15 AM		1.009.546.099,9 COP	Activo
Informe de evaluación	20/08/2024 4:52 PM	Descargar Descargar Descargar Descargar		
Informe de selección	2/09/2024 8:15 AM	Descargar Descargar Descargar Descargar		

Adjudicatario	Valor Adjudicación	Fecha de selección	Documentos	
VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE	1.009.546.099,9 COP		Descargar Descargar Descargar	Ver contrato

VIGENCIA 2022 MOTOS Y CARROS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º Adjudicar el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional PN METUN SA MC 004 2022 que tiene como objeto "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR MULTIMARCAS (VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPO FLUVIAL) AL SERVICIO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA, SUS UNIDADES ADSCRITAS POR ORDENACIÓN DEL GASTO Y VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL*", al oferente **VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 19.590.189 de Fundación quien cumplió con la totalidad de los requisitos en la parte económica, técnica y jurídica, de acuerdo a los argumentos y valores descritos en la parte motiva del presente documento por un valor total de **mil ciento setenta y nueve millones veintiocho mil ochenta y nueve pesos (1.179.028.089,00)**, moneda legal colombiana incluido el valor del IVA distribuidos en dos (02) lotes, así:

VIGENCIA 2022

VIGENCIA 2020 MOTOS Y CARROS

Selección

Selección e información de contratación

Informes proceso de selección	Fecha informe final de selección		
☰CO1.AWD.807019	18/08/2020 9:11 AM		
Informe de evaluación	3/08/2020 11:32 AM		Descargar Descargar Descargar Descargar
Informe de selección	18/08/2020 9:11 AM		Descargar
Adjudicatario	Valor Adjudicado	Lote de la selección	Documento
VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE	2.823.112.495 COP		Descargar

VIGENCIA 2019 MOTOS Y CARROS

Selección

Selección e información de contratación

Informes proceso de selección	Fecha informe final de selección		
☰CO1.AWD.837804	3/12/2019 6:06 PM		
Informe de evaluación	26/11/2019 9:36 PM		
Informe de selección	3/12/2019 6:06 PM		
Adjudicatario		Valor Adjudicado	Lote de la sele
VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE		361.982.463 COP	LOTE No. 1: M
VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE		1.162.037.808 COP	LOTE No. 2: M

VIGENCIA 2018, MOTOS

MULTISERVICIOS LAMH SAS

Selección e información de contratación

Informes proceso de selección	Fecha informe final de selección
CO1.AWD.411140	20/12/2018 5:34 PM
Informe de evaluación	7/12/2018 5:31 PM
Informe de evaluación	11/12/2018 5:28 PM
Informe de selección	20/12/2018 5:34 PM

Adjudicatario	Valor Adjudicado	Lote de la
VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE	426.250.000 COP	LOTE 1 - I

[redacted]

Una actuación de esta naturaleza debe observar los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo anterior, [redacted]

A LA METUN

- ¿Informar si el contrato actualmente en ejecución tiene el mismo objeto o comprende actividades sustancialmente coincidentes con las del nuevo proceso cuales fueron las razones legales de negar sus prorrogas y su adición?

- Publicar o identificar los estudios y análisis mediante los cuales se determinó la necesidad de adelantar una nueva contratación; **¿y no nos referimos al estudio de mercado ni al previos, nos referimos a los estudios que justifiquen el desplazamiento del anterior contratista y los soportes probatorios de contratar uno nuevo?**

- Precisar si se evaluó la posibilidad de adicionar el contrato vigente, dentro del límite del artículo 40 de la Ley 80 de 199.
 Explicar las razones técnicas, jurídicas y presupuestales por las cuales se descartó esa alternativa, si fue considerada.

MULTISERVICIOS LAMH SAS

- Acreditar **PROBATORIAMENTE, SOPENA DE VICIAR DE NULIDAD DIRECTA LA CONTRATACION Y DAR EL DERECHO EN LA ACCION CONTRACTUAL AL ACTUAL CONTRATISTA**; pues el nuevo proceso no genera duplicidad de actividades, obligaciones o pagos con cargo al presupuesto público.

- Justificar la necesidad de una nueva contratación, particularmente si el contrato anterior conserva vigencia y capacidad operativa para atender la necesidad institucional.
 Una precisión que debemos tener presente

- **PROBAR QUE LA ACTUAL CONTRATACIÓN NO PRESTA EL MISMO OBJETO Y MISMA NECESIDAD "DURANTE EL MISMO PERIODO, QUE SI LA PRESENTA** puede existir riesgo de duplicidad contractual y debe justificarse rigurosamente.

A LA SIC, PROCURADURIA, BLOQUE ANTICORRUPCION y CONTRALORIA

- **A Todas las entidades** adelantar autos de intervención y seguimiento al proceso **PN METUN SA MC 007 DE 2026.**
- **A la SIC se** pronuncie sobre el surgimiento de aspectos contrarios a la competencia en el proceso, entre estos asignar condiciones que solo una empresa cumple, que observan dos (posible colusión) pero se presenta una y señale las prohibiciones en que esta incurriendo la entidad y las acciones que tomara en el proceso.
- **A LA PROCURADURÍA ADELANTAR el seguimiento necesario de los responsables** de la contratación desde la et**apa de estructuración, evaluación y supervisión** pues la entidad involucra a los mismos responsables, aspecto que será probado de ser necesario lo que puede representar conductas contrarias a los principios de la contratación y adelante las correcciones e investigaciones que amerite el caso.
- A la **CONTRALORÍA,** que vigila la contratación y el correcto uso de los recursos para que revise y actúe frente a una **POSIBLE DUPLICIDAD DE CONTRATACION Y DESPLAZAMIENTO DE ACTUAL CONTRATISTA.**

[redacted]

Atentos a sus valiosas respuestas.

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA PALENCIA
Directora Jurídica /Represente legal Suplente

Atte: CONTROL INTERNO POLICIA NACIONAL-Actuaciones funcionarios de la institución -ocint.jefat@policia.gov.co

Carrera 59 # 26-21 (CAN), Bogotá, D.C.

Atte: SUPER INTENDENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO- Actos contra la competencia/ posible Colusión -https://sedeelectronica.sic.gov.co/temas/asuntos-jurisdiccionales/demandas-y-gestion-de-expedientes.

Atte: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-Precisiones RUA-atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, contacto@ideam.gov.co

Atte: BLOQUE ANTICORRUPCION PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
Contacto@presidencia.gov.co

Ciudad

Referencia: PN METUN SA MC 007 DE 2026, MANTENIMIENTO VEHÍCULOS MULTIMARCA METUN Y DEBOY, DUPLICIDAD DE PROCESO Y DESPLAZAMIENTO DE CONTRATISTA POR POSIBLE FAVORECIMIENTO Y AJUSTES DE PLIEGOS SASTRE.

LEIDY JOHANNA PALENCIA JAIMES, Abogada en ejercicio, Mgtr CPACA/C. Estatal, titular de la TP 323.222 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de Directora Jurídica y representante legal de **MULTISERVICIOS LAMH SAS NIT 900.935.721-1, dentro de la oportunidad procesal, selección objetiva, transparencia del proceso, proporcionalidad de este proceso, en ejercicio de publicidad, replica y contradicción y el propio del Derecho de Petición; presento observaciones a actuaciones que DEVIENEN EN UN POSIBLE DIRECCIONAMIENAMIENTO DE PROCESO CON PLIEGO SASTRE, VULNERACION A LA COMPETENCIA Y DESPLAZAMIENTO ANTICIPADO DE CONTRATISTA; observaciones presentadas bajo el amparo de la ley para efectos de sus respuestas:**

- **En virtud del Art 23 Derecho de petición para las entidades vinculadas esto es la PROCURADURIA, CONTROL INTERNO DE LA POLICIA ,SIC, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-Precisiones RUA**

e: **MULTISERVICIOS LAMH S.A.S**
<multiservicioslamh@gmail.com>

para:
1. ocint.jefat@policia.gov.co,
2. Contacto@presidencia.gov.co,
3. delprotecompetencia@sic.gov.co,
4. msaenzt@procuraduria.gov.co,
5. atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co,
6. contacto@ideam.gov.co

fecha: 4 nov 2026, 23:34

asunto: PN METUN SA MC 007 DE 2026, SOLICITUD DE INTERVENCION, POSIBLE DUPLICIDAD DE PROCESO Y DESPLAZAMIENTO DE CONTRATISTA POR POSIBLE FAVORECIMIENTO Y AJUSTES DE PLIEGOS SASTRE

enviado por: gmail.com

Tunja, Noviembre 4 de 2026

Señores

POLICIA METROPOLOTITANA DE TUNJA

Atte: CR. ALFONSO BURNANO GONZALEZ

Comandante Policía Metropolitana de Tunja

Atte: PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCION 7: SEGUNDA PARA LA CONTRATACION ESTATAL. DRA MARCEL SAENZ DIRECCIÓN. CARRERA 5 # 15 – 80- msaenzt@procuraduria.gov.co, Vigilancia y control de la contracción Estatal, Así como sus aspectos disciplinarios y actuaciones que prevén el daño al Patrimonio.

Atte: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.RADICADO DE CASO

- Para el caso de la **METUN** presento observaciones dentro de los términos dentro del Art 23 y los numerales 2º y 3º del citado artículo 24 de la ley 80 de 1993 que establecen "El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 regula los principios aplicables a las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales. ***Entre otros, allí se estableció el principio de transparencia de la actividad contractual, objeto de regulación expresa en el artículo 24 del citado cuerpo normativo. Este principio guarda estrecha relación con el de publicidad, que rige el ejercicio de la función administrativa, según el artículo 209 constitucional. Por eso en los numerales 2º y 3º del citado artículo 24 se estableció la facultad de los interesados para realizar y/o presentar observaciones, como un mecanismo para controvertir algunas de las decisiones adoptadas por las entidades estatales en el marco de sus actuaciones públicas***, en particular en los procesos contractuales [...] **se precisa que si bien el ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa ese plazo de respuestas a las observaciones, *"el mismo se encuentra establecido de forma tácita, en tanto que, no es posible avanzar en las fases o etapas del proceso de contratación, esto es la siguientes a este, MANIFESTACION DE INTERES Y CIERRE DE OFERTA, si la entidad estatal, previamente, no ha resuelto las observaciones presentadas y/o solicitudes de aclaraciones realizadas en cada una de las etapas analizadas" por lo cual estas observaciones deben ser resueltas.***

De otra parte y para las entidades a quienes se refiere el derecho de petición aquí invocado; solicito dentro de lo viable**, en todo caso, el conocimiento e intervención expedita de pleno derecho, de fondo por las entidades a quienes notificamos estas observaciones antes de que avancen las etapas manifestación de interés, presentación de ofertas y subsiguientes pues pareciere que alguien (es) en la entidad METUN, tienen demasiado afán en adjudicar y correr el nuevo proceso.**

Expuesto lo anterior procedo a manifestarme en **orden de las actuaciones y acredito probatoriamente las vulneraciones que viene presentando al ordenamiento de contratación estatal en esta entidad, para avanzar en este proceso a través de documento adjunto.**

Atentamente,

LEIDY PALENCIA

Multiservicios Lamh SAS

Tel: 7495957

Calle 63G No. 28-47

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE TUNJA
GRUPO CONTRATOS

AREAD-GRUCO - 20.1

Tunja, 06 de noviembre de 2026

Mayor
HELBERT YESID LEON SILVA
Jefe Administrativo DEBOY(E)
Departamento de Policía Boyacá
Carrera 4 29-62
Tunja, Boyacá

Señor Subcomisario
VLADIMIR RODRIGUEZ TORRES
Responsable Movilidad Policia Metropolitana de Tunja
Policia Metropolitana de Tunja
Carrera 11 19-85
Tunja, Boyacá

Señor Intendente Jefe
EDWIN FERNANDO CONTRERAS SALAMANCA
Jefe Grupo Logistico UPRES Boyaca
Tunja, Boyacá

Señor Intendente
SAMUEL ENRIQUE LACHES PALACIOS
Estructurador Estudio Previo DEBOY
Departamento de Policía Boyaca
Tunja, Boyacá

Señor Intendente
ERICK ROLANDO RIVERA GONZALEZ
Estructurador Estudio Previo UPRE-DEBOY
Departamento de Policía Boyaca
Tunja, Boyacá

Señor Subintendente
JORGE LEONARDO CELY RUBIO
Estructurador Estudio Previo METUN(E)
Policía Metropolitana de Tunja
Carrera 11 19-85
Tunja, Boyacá

Asunto: Remisión Documentos Proceso de Contratación PN METUN SA MC 007 2026.

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi Mayor y demás intervinientes en la estructuración del estudio y documentos previos correspondientes al proceso **DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA PN METUN SA MC 007 2026**, la comunicación allegada a través de la plataforma transaccional SECOP II, por parte de **MULTISERVICIOS LAMH SAS,** con el fin de brindar las respuestas a todas las observaciones, en el menor tiempo posible con el fin de cumplir con los principios de la contratación estatal (principio de economía, principio de transparencia,

principio de publicidad y principio de igualdad), cabe mencionar dichos documentos fueron enviadas el día 05 de noviembre a través de correo institucional.

Se sugiere muy respetuosamente que las respuestas a estas observaciones deben estar lideradas por los señores Jefes Administrativos de cada unidad, así como las oficinas de asuntos jurídicos de las unidades comprometidas, así mismo atender conceptos emitidos por la dirección logística y financiera, siempre que estos se ajusten a la normativa legal vigente.

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Eliana Julieth Londoño Bonilla
Grado: Subteniente
Cargo: Jefe Grupo Contratos
Cédula: 1105686953
Dependencia: Grupo Contratos
Unidad: Metropolitana De Tunja
Correo: eliana.londono1082@correo.policia.gov.co
6/11/2026 10:51:19 a. m.

Anexo: si

Carrera 11 19-85
Teléfono: 7448107
metun.gruco@policia.gov.do
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACÁ
GRUPO SOPORTE LOGÍSTICO

GS- 2026 - 271403 **/ SUBCO – GUSOL – 20.1**

Tunja, 06 de noviembre del 2026.

Señor coronel
ALFONSO BURBANO GONZÁLEZ
Comandante Policía Metropolitana de Tunja
Carrera 11 19-85
Tunja, Boyacá

Asunto: respuesta observaciones proceso PN METUN SA MC 007 2026

Teniendo en cuenta las observaciones planteadas por la empresa MULTISERVICIOS LAMH SAS Representante legal supiente LEIDY JOHANNA PALENCIA según Referencia del mensaje CO1.MSG.10175208 y remitidas mediante GS-2026-107660-METUN, al proceso del asunto cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO FLUVIAL MULTIMARCAS AL SERVICIO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA, SUS UNIDADES ADSCRITAS POR ORDENACIÓN DEL GASTO Y VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL"***, de manera atenta y respetuosa nos dirigimos a mi Coronel con el fin de enviar respuesta para ser publicada en la plataforma SECOP II, previa autorización de la unidad ordenadora del gasto, así:

En lo referente a:

....En cumplimiento a lo establecido en la Resolución 839 del 28/08/2023 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los proponentes deben anexar junto con la oferta, los siguientes soportes:

1. *Constancia o evidencia del Registro Único Ambiental (RUA), de conformidad al Artículo 7. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.*

2. *Constancia o evidencia del balance reportado correspondiente a la vigencia 2025, de conformidad al Artículo 15. Plazos.*

¿Entonces una empresa con sede nueva en TUNJA no le sirve a la METUN para el mantenimiento de sus vehículos, con base en que argumentos? ¿En qué parte de la legislación del RUA se establece que si no tiene balance de reporte al año anterior NO CUMPLE, SI ES UNA EMPRESA NUEA?; SI UNA EMPRESA ES NUEVA APORTA SU REGISTRO COMO GENERADOR Y ASI LO ESTABLECE LA NORMA, CON ESTE CUMPLE EL REQUISITO NO NECESITA NINGUN BALANCE A 2025 O ES PORQUE VICTOR GIL SI LO TIENE A 2025 QUE ESTA DESCRITA DE TAL MANERA LA CONDICON? PARA ESTE PUNTO SE VINCULA AL IDEAM Y AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que haga sus precisiones de ley.

Respuesta:

Se aclara que esta observación orientada a la inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, y la presentación del reporte correspondiente al período de balance 2025 ya fue atendida, aclarada y ajustada mediante el comunicado GS-2026-105650-METUN, el cual se encuentra publicado en el sistema electrónico de contratación pública (SECOPII).

Texto actual en esa condición:

GESTIÓN AMBIENTAL

En consideración a la naturaleza y magnitud del objeto contractual el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al establecimiento o taller ofrecido para la ejecución del contrato acorde al *"ITEM 5 INFRAESTRUCTURA DEL TALLER Y CAPACIDAD OPERATIVA REQUERIDA"*, así:

1. **Registro Único Ambiental:** El proponente deberá aportar con su oferta uno de los siguientes documentos:

a) **Establecimiento obligado al RUA:** constancia o evidencia de inscripción vigente en el Registro Único Ambiental, correspondiente al taller o establecimiento ofrecido para ejecutar el contrato.

b) **Establecimiento no obligado al RUA:** declaración suscrita por el representante legal o la persona natural proponente, en la que exponga las razones jurídicas y técnicas por las cuales el establecimiento no está sujeto al registro, indicando, como mínimo, la actividad económica desarrollada, la clasificación como generador y el volumen promedio de residuos peligrosos generado.

La declaración de no obligatoriedad estará sujeta a verificación por parte de la entidad y no eximirá al proponente de acreditar la capacidad ambiental, técnica y operativa del taller.

Cuando el establecimiento esté obligado al RUA, deberá encontrarse inscrito y cumplir sus obligaciones de actualización en los términos del artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023.

2. **Reporte del período de balance**

Los establecimientos obligados al RUA deberán aportar el comprobante de diligenciamiento o actualización anual correspondiente al **período de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025**, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0839 de 2023.

Cuando el establecimiento no se encuentre obligado al RUA, este documento no será exigible, sin perjuicio de la declaración prevista en el numeral anterior. Para los sectores diferentes al manufacturero, el primer período de balance corresponde a 2025 y su reporte se realiza en 2026.

En lo referente a:

.....b) La sede o taller debe contar con trampas de grasas y aceites en sus sistemas de lavado y alcantarillado, evitando la contaminación de fuentes hídricas urbanas.

En el proceso pasado no se estableció nada de equipos y menos rampas con subsistemas de lavado, ya que el servicio de lavado se terceriza o ¿ES QUE PARA ESTOS PROCESOS EL PROPIETARIO DE UN LAVADERO LLAMADO AUTO RACE SERVITECA SURINAMA TIENE LAS TRAMPAS DE GRASAS Y EL LAVADERO AHÍ MISMO Y ENTONCES ESTAMOS FRENTE A UNOS PLIEGOS SASTRE?

Respuesta:

La institución acoge parcialmente la observación, en consecuencia, el texto se ajusta de la siguiente manera: **"b)La sede o taller ofertado deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable, conforme lo establece los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.5., del Decreto 1076 de 2015".**

La decisión se fundamenta en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, los artículos 1, 8 y 10 y siguientes de la Ley 9 de 1979, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico adoptado mediante la Resolución 330 de 2017.

La Resolución 0631 de 2015 es obligatoria para las actividades industriales, comerciales y de servicios que generen aguas residuales y las descarguen a cuerpos de agua o a sistemas de alcantarillado público. Esta norma establece parámetros y límites máximos permisibles que deben ser observados por el generador del vertimiento.

De acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, las trampas de grasas, aceites o separadores de hidrocarburos no se requieren únicamente en los lavaderos, pueden ser necesarias en cualquier establecimiento donde se produzcan aguas residuales no domésticas con grasas, aceites, combustibles, hidrocarburos, lodos o sólidos, y estas aguas puedan llegar al alcantarillado, al suelo o a un cuerpo de agua.

En un taller automotor, estos contaminantes no solo se originan en el lavado exterior de vehículos, también pueden generarse durante actividades de mantenimiento, limpieza de piezas, motores, herramientas, pisos y zonas de trabajo, entre otras.

Respetuosamente, se solicita al interesado verificar el contenido del pliego de condiciones definitivo, si persisten observaciones o inquietudes, estas podrán ser presentadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

La entidad se encuentra dispuesta a analizar y evaluar cada observación presentada dentro de los plazos correspondientes, y realizará las aclaraciones o modificaciones que resulten procedentes.

Atentamente,

Subintendente **OSCAR LEONARDO MORENO ARIAS**
Responsable mantenimiento vehicular UPRES Tipo B Boyacá (E)
Estructurador proceso UPRES

Subintendente **JORGE LEONARDO CELY RUBIO**
Responsable mantenimiento vehicular Policía Metropolitana de Tunja (E)
Estructurador proceso METUN

Intendente **SAMUEL ENRIQUE LACHE PALACIOS**
Responsable movilidad Departamento de Policía Boyacá
Estructurador proceso DEBOY

Elaboró: Intendente **SAMUEL ENRIQUE LACHE PALACIOS**
Responsable Movilidad
DEBOY

Revisó: Mayor **ADRIANA DEL PILAR PEREZ BARACALDO**
Jefe Asuntos jurídicos METUN

Revisó: Teniente **CARLA PATRICIA BOLIVAR FONSECA**
Jefe Asuntos jurídicos DEBOY

Fecha de elaboración: 06/11/2026
Ubicación: D:\LACHE\2026\ECO DIC + VF 2027

Carrera 11 19 -85 Tunja
Teléfonos: 21058
metun.grumov-sg@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA